

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**RESOLUCION** de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 6, concedida al «Banco Coca, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el «Banco Coca, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 6, concedida en 30 de septiembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

##### Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona.—Agencia urbana número 2. Avenida de Valencia, 110, a la que se asigna el número de identificación 03-30-03.

##### Demarcación de Hacienda de Las Palmas

Las Palmas de Gran Canaria.—Agencia urbana número 1. Calle San Bernardo, 8 (provisional), a la que se asigna el número de identificación 35-13-02.

##### Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid.—Agencia urbana número 6. Calle Guzmán el Bueno, 49, a la que se asigna el número de identificación 28-06-07.

##### Demarcación de Hacienda de Tarragona

Tarragona.—Sucursal. Calle Conde de Vellellano, 117, a la que se asigna el número de identificación 43-25-01.

##### Demarcación de Hacienda de Valencia

Valencia.—Agencia urbana número 3. Calle Primado Reig 147-149, a la que se asigna el número de identificación 46-05-05.

##### Demarcación de Hacienda de Valladolid

Valladolid.—Sucursal. Paseo de Zorrilla, 29, a la que se asigna el número de identificación 47-22-01.

Madrid, 27 de agosto de 1973.—El Director general, José Bares Tejeiro.

#### BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de septiembre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,680	56,850
1 dólar canadiense	56,232	56,457
1 franco francés	13,270	13,326
1 libra esterlina	136,440	137,076
1 franco suizo	18,843	18,931
100 francos belgas	152,365	153,234
1 marco alemán	23,373	23,491
100 liras italianas	10,059	10,108
1 florín holandés	21,368	21,473
1 corona sueca	13,483	13,535
1 corona danesa	9,936	9,984
1 corona noruega	10,223	10,272
1 marco finlandés	15,267	15,354
100 chelines austríacos	315,063	317,775
100 escudos portugueses	243,261	246,103
100 yens japoneses	21,340	21,444

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION** del Servicio del Plan de Accesos a Galicia relativa al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme en el tramo Ginzo-Meson de Calvos. Clave: 5-OR-247. Término municipal de Taboadela (1).

Aprobado el proyecto de las referidas obras el 4 de septiembre de 1972, y declaradas de urgencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 apartado d) de la Ley 194/1963, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa del 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los días que figuran en la relación adjunta se procederá, por el Ingeniero representante de la Administración y del Alcalde o Concejal en quien delegue, a levantar las actas previas a la ocupación, que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y el oportuno justiprecio de los terrenos afectados.

(Para aclarar cuantas dudas se pueden ofrecer, se celebrará una reunión previa, que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Taboadela a las horas y días que figuran en la relación, sin perjuicio de trasladarse seguidamente a la finca perteneciente a cada titular.)

##### Relación de afectados

Por el siguiente orden: Número de la finca, nombre del propietario, superficie afectada en hectáreas, paraje y cultivo actual.

Días: 20, 21 y 22 de septiembre de 1973. Horas: 10-13 (20, 21 y 22); 16-18 (20 y 21).

1. José Dacruz, 0,0091. Cavana. Tojal.
2. Felisindo Salgado, 0,0111. Cavana. Tojal.
3. Felisindo Conde, 0,0630. Cavana. Monte madera.
4. Carmen Fernández, 0,0420. Cavana. Tojal.
5. Ramón Vázquez, 0,0600. Cavana. Monte madera.
6. Eulogio Vila, 0,0600. Cavana. Tojal.
7. Manuel Santos, 0,0075. Cavana. Monte madera.
8. Benigno Cid, 0,0055. Cavana. Monte madera.
9. José Dacruz Pascual, 0,0013. Cavana. Monte madera.
10. Cristina Salgado, 0,0012. Cavana. Tojal.
11. Antonio, 0,0085. Cavana. Tojal.
12. José Santas, 0,0338. Cavana. Monte maderable.
13. José Santas, 0,0215. Cavana. Pradera.
14. Genaro Vázquez, 0,1494. Cavana. Monte maderable.
15. Genaro Vázquez, 0,0798. Cavana. Pradera.
16. José Martínez, 0,0862. Cavana. Pradera.
17. Francisco Loureiro, 0,0530. Cavana. Pradera.
18. José Pérez, 0,0175. Cavana. Pradera.
19. Purificación Pérez, 0,0063. Cavana. Pradera.
20. Ramón Vázquez, 0,0280. Lamela. Pradera.
21. Francisco Currás, 0,0112. Lamela. Pradera.
22. Manuel Quintas, 0,0112. Lamela. Pradera.
23. José Espinosa, 0,0112. Lamela. Pradera.
24. Manuel Quintas, 0,0120. Lamela. Pradera.
25. Orentino Martínez, 0,0473. Lamela. Pradera.
26. Francisco Outeiriño, 0,0160. Lamela. Pradera.
27. José Santas, 0,0710. Lamela. Pradera.
28. Cristina Cid, 0,0230. Lamela. Pradera.
29. Felisindo Loureiro, 0,0040. Lamela. Pradera.
30. José Dacruz Pascual, 0,0278. Lamela. Pradera.
31. Hrdos. de Rosa Dacruz Pascual, 0,0212. Lamela. Pradera.
32. José Martínez, 0,0094. Lamela. Pradera.
33. Constantino Martínez, 0,0140. Lamela. Pradera.
34. Constantino Martínez, 0,0181. Lamela. Pradera.
35. Aurora Daquinta, 0,0198. Lamela. Pradera.
36. José Santas, 0,0207. Lamela. Pradera.
37. Ramón Vázquez, 0,0110. Lamela. Pradera.
38. Felisindo Conde, 0,0110. Lamela. Pradera.
39. Felisa Salgado, 0,0114. Lamela. Pradera.
40. Evaristo Novoa, 0,0032. Lamela. Pradera.
41. Felisindo Salgado, 0,0110. Lamela. Pradera.
42. Antonio Martínez, 0,0137. Lamela. Pradera.
43. Desconocido, 0,0012. Lamela. Pradera.
44. Carlota Daquinta, 0,0399. Lamela. Pradera.
45. Manuel Santo, 0,0137. Lamela. Pradera.
46. José Pérez, 0,0124. Lamela. Pradera.
47. José Santas, 0,0329. Lamela. Pradera.
48. Hrdos. de Primo Conde, 0,0086. Lamela. Pradera.
49. Francisco Outeiriño, 0,0060. Lamela. Pradera.

50. José Santás. 0.0050. Lamela. Pradera.  
 51. Francisco Outeiriño. 0.0048. Lamela. Pradera.  
 52. Berado Prieto Gallego. 0.0178. Lamela. Pradera.  
 53. José Dacruz. 0.0155. Lamela. Pradera.  
 54. Manuel Calviño. 0.0048. Lamela. Pradera.  
 55. Ramón Vázquez. 0.0004. Lamela. Pradera.  
 56. Manuel Mayo. 0.0050. Lamela. Pradera.  
 57. Ramón Vázquez. 0.0082. Lamela. Pradera.  
 58. Socorro Salgado. 0.0030. Lamela. Pradera.  
 59. Hrdos. de Celsa Prieto. 0.0000. Lamela. Pradera.  
 60. José Sierra. 0.0130. Lamela. Pradera.  
 61. Felisindo Conde. 0.0083. Lamela. Pradera.  
 62. Francisco Outeiriño. 0.0072. Lamela. Pradera.  
 63. Felisindo Loureiro. 0.0080. Lamela. Pradera.  
 64. José Dacruz Pascual. 0.0090. Lamela. Pradera.  
 65. José Dacruz Pascual. 0.0043. Lamela. Huerta.  
 66. Manuel Quintas. 0.0056. Lamela. Huerta.  
 67. Felisindo Prieto. 0.0437. Lamela. Pradera.  
 68. Felisindo Prieto. 0.0938. Lamela. Labradío.  
 69. Berado Prieto. 0.0040. Lamela. Huerta.  
 70. José Santás. 0.0052. Lamela. Pradera.  
 71. Hrdos. de Pura y Primo Martínez. 0.0255. Lamela. Pradera.  
 72. Manuel Santos. 0.1311. Lamela. Viña.  
 73. Manuel Santos. 0.0010. Lamela. Tojal.  
 74. Ramón Vázquez. 0.0015. Lamela. Viña.  
 75. Manuel Santos. 0.0348. Lamela. Tojal.  
 76. Manuel Quintas. 0.0175. Lamela. Viña.  
 77. Francisco Outeiriño. 0.0110. Lamela. Viña.  
 78. Ramón Vázquez. 0.0275. Lamela. Viña.  
 79. Ramón Vázquez. 0.0433. Lamela. Tojal.  
 80. Benita Sierra. 0.0180. Lamela. Viña.  
 81. Carmen Fernández. 0.0060. Lamela. Viña.  
 82. Celso Pérez. 0.0075. Lamela. Viña.  
 83. Hrdos. de Manuel Pérez. 0.0028. Lamela. Viña.  
 84. Severo Espinosa. 0.0240. Lamela. Tojal.  
 85. Ramón Santos. 0.0285. Lamela. Tojal.  
 86. José Santás. 0.0136. Xuncal. Tojal.  
 87. Javier Lage. 0.0036. Xuncal. Tojal.  
 88. José Martínez. 0.0870. Xuncal. Tojal.  
 89. Dolores Daquinta. 0.0225. Xuncal. Huerta.  
 90. José Santás. 0.0180. Xuncal. Huerta.  
 91. Serafín Santás. 0.0060. Xuncal. Viña.  
 92. Manuel Pérez. 0.0015. Xuncal. Huerta.  
 93. Aurora Pérez. 0.0010. Xuncal. Huerta.  
 94. José Espinosa. 0.0127. Xuncal. Viña.  
 95. Hrdos. de Purificación Martínez. 0.0102. Xuncal. Viña.  
 96. Hrdos. de Purificación Martínez. 0.0478. Xuncal. Labradío.  
 97. Felisindo Laureiro. 0.0468. Xuncal. Viña.  
 98. José Espinosa. 0.0072. Xuncal. Viña.  
 99. Antonio Cid. 0.0105. Xuncal. Huerta.  
 100. Manuel Quintas. 0.0075. Xuncal. Huerta.  
 101. Antonio Cid. 0.0117. Xuncal. Viña.  
 102. José Espinosa. 0.0198. Xuncal. Viña.  
 103. Berardo Prieto Gallego. 0.0135. Xuncal. Viña.  
 104. Constantino Martínez. 0.0098. Xuncal. Viña.  
 105. Celso Pérez. 0.0048. Xuncal. Viña.  
 106. Manuel Quintas. 0.0072. Xuncal. Huerta.  
 107. Constantino Martínez. 0.0045. Xuncal. Viña.  
 108. Manuel Quintas. 0.0084. Xuncal. Huerta.  
 109. Berardo Prieto Gallego. 0.0048. Xuncal. Labradío.  
 110. Felisindo Salgado. 0.0020. Xuncal. Pradera.  
 111. Constantino Martínez. 0.0045. Xuncal. Pradera.  
 112. Francisco Outeiriño. 0.0110. Xuncal. Pradera.  
 113. Hrdos. de Eladio Salgado. 0.0104. Xuncal. Pradera.  
 114. Manuel Daquinta. 0.0192. Xuncal. Pradera.  
 115. José Santás. 0.0320. Xuncal. Pradera.  
 116. Dolores Daquinta. 0.0720. Xuncal. Labradío.  
 117. Carlota Daquinta. 0.0060. Xuncal. Monte maderá.  
 118. Desconocido. 0.0018. Xuncal. Pradera.  
 119. José Sierra. 0.0117. Xuncal. Pradera.  
 120. Manuel. 0.0084. Xuncal. Pradera.  
 121. Carlota Daquinta. 0.0045. Xuncal. Tojal.  
 122. Carlota Daquinta. 0.0018. Xuncal. Pradera.  
 123. Antonio Vila. 0.0065. Xuncal. Tojal.  
 124. Antonio Vila. 0.0010. Xuncal. Pradera.  
 125. Hrdos. de Severo Martínez. 0.0080. Xuncal. Tojal.  
 126. Hrdos. de Severo Martínez. 0.0004. Xuncal. Pradera.  
 127. Celso Pérez. 0.0055. Xuncal. Monte maderá.  
 128. Antonio Cid. 0.0088. Xuncal. Monte maderá.  
 129. Celso Pérez. 0.0080. Xuncal. Tojal.  
 130. José Santás. 0.0284. Xuncal. Monte maderá.  
 131. José Santás. 0.0068. Xuncal. Pradera.  
 132. José Santás. 0.0552. Xuncal. Tojal.  
 133. Constantino Martínez. 0.0152. Xuncal. Tojal.  
 134. Benigno Cid. 0.0030. Xuncal. Tojal.  
 135. José Martínez. 0.0210. Xuncal. Tojal.  
 136. Celso Pérez Piñeiro. 0.0010. Xuncal. Tojal.  
 137. José Espinosa. 0.0022. Xuncal. Tojal.  
 138. Sabino González. 0.0105. Xuncal. Tojal.  
 139. Severo Espinosa. 0.0152. Xuncal. Tojal.  
 140. Dolores Daquinta. 0.0044. Xuncal. Monte bajo.  
 141. Dolores Daquinta. 0.0156. Xuncal. Labradío.  
 142. Ramón Vázquez. 0.0090. Xuncal. Labradío.  
 143. José Santás. 0.0095. Xuncal. Labradío.  
 144. Manuel Mayo. 0.0002. Xuncal. Huerta.  
 145. Cristina Cid. 0.0020. Xuncal. Huerta.  
 146. María Currás. 0.0020. Xuncal. Huerta.  
 147. Antonio Loureiro. 0.0025. Xuncal. Huerta.  
 148. Carlota Daquinta. 0.0042. Xuncal. Huerta.  
 149. Salvador Dacruz. 0.0042. Xuncal. Huerta.  
 150. José Santás. 0.0120. Xuncal. Labradío.  
 151. Salvador Daquinta. 0.0132. Xuncal. Labradío.  
 152. María Currás. 0.0135. Xuncal. Labradío.  
 153. Benito Cid Cid. 0.0150. Xuncal. Labradío.  
 154. Berardo Prieto Gallego. 0.0278. Xuncal. Labradío.  
 155. Antonio Cid Fernández. 0.0083. Xuncal. Labradío.  
 156. Eliseo Cid. 0.0090. Xuncal. Labradío.  
 157. Celso Pérez. 0.0072. Xuncal. Labradío.  
 158. Aurora Pérez. 0.0072. Xuncal. Labradío.  
 159. Manuel Pérez Piñeiro. 0.0072. Xuncal. Labradío.  
 160. Ramón Vázquez Loureiro. 0.0250. Xuncal. Pradera.  
 161. Constantino Martínez. 0.0744. Xuncal. Pradera.  
 162. Hrdos. de Socorro Salgado. 0.0150. Xuncal. Pradera.  
 163. José Espinosa. 0.0282. Xuncal. Labradío.  
 164. Manuel Quintas. 0.0390. Xuncal. Labradío.  
 165. Felisa Salgado. 0.0218. Xuncal. Pradera.  
 166. Manuel Santos Santos. 0.0375. Xuncal. Pradera.  
 167. Socorro Daquinta. 0.0070. Xuncal. Labradío.  
 168. Hrdos. de Salvador Daquinta. 0.0070. Xuncal. Pradera.  
 169. Rosa Daquinta. 0.0090. Xuncal. Pradera.  
 170. Manuel Santos. 0.0060. Xuncal. Pradera.  
 171. Adoración Santás. 0.0125. Xuncal. Pradera.  
 172. Felisindo Conde. 0.0113. Xuncal. Labradío.  
 173. Ramón Vázquez Loureiro. 0.0132. Xuncal. Labradío.  
 174. Francisco Outeiriño. 0.0475. Xuncal. Labradío.  
 175. Felisindo Salgado. 0.0159. Xuncal. Pradera.  
 176. Ramón Vázquez Loureiro. 0.0002. Xuncal. Tojal.  
 177. Manuel Mayo. 0.0020. Xuncal. Tojal.  
 178. José Suárez. 0.0045. Xuncal. M. maderable.  
 179. Socorro Salgado y Hnos. 0.0312. Xuncal. Pradera.  
 180. José Suárez. 0.0304. Xuncal. Labradío.  
 181. Evaristo Novoa. 0.0133. Xuncal. Pradera.  
 182. José Novoa. 0.0065. Xuncal. Labradío.  
 183. José Santás. 0.0011. Xuncal. Labradío.  
 184. Evaristo Novoa. 0.0054. Xuncal. Tojal.  
 185. Celsa y Hrdos. de Novoa. 0.0072. Xuncal. Tojal.  
 186. Felisindo Novoa. 0.0163. Xuncal. Tojal.  
 187. Otilia Novoa. 0.0147. Xuncal. Tojal.  
 188. José Novoa. 0.0124. Xuncal. Tojal.  
 189. José Novoa. 0.0156. Xuncal. Tojal.  
 190. José Santás Conde. 0.0330. Xuncal. Tojal.  
 191. Manuel Dacruz Vázquez. 0.0790. Varandela. Monte maderá.  
 192. Argimiro Balado Vila. 0.0350. Varandela. Monte maderá.  
 193. Argimiro Balado Vila. 0.0080. Varandela. Pradera.  
 194. Desconocido. 0.0012. Varandela. Pradera.  
 195. Desconocido. 0.0078. Varandela. Pradera.  
 196. Desconocido. 0.0148. Varandela. Pradera.  
 197. Hrdos. de Antonio Santás. 0.0156. Varandela. Tojal.  
 198. Hrdos. de Antonio Santás. 0.0340. Varandela. Pradera.  
 199. Manuel Vila. 0.0317. Varandela. Monte maderá.  
 200. Manuel Vila. 0.0018. Varandela. Pradera.  
 201. Antonio González. 0.0380. Varandela. Monte maderá.  
 202. Antonio González. 0.0065. Varandela. Pradera.  
 203. Manuel Blanco. 0.0280. Varandela. Monte maderá.  
 204. Manuel Blanco. 0.0220. Varandela. Pradera.  
 205. Hrdos. de Felisindo Martínez. 0.0200. Varandela. Monte maderá.  
 206. Hrdos. de Felisindo Martínez. 0.0360. Varandela. Pradera.  
 207. Leocadia Vide. 0.0060. Varandela. Monte maderá.  
 208. Leocadia Vide. 0.1482. Varandela. Pradera.  
 209. U. T. E. C. O. 0.5878. Varandela. Labradío.  
 210. Manuel Vaquero. 0.0297. Varandela. Monte maderá.  
 211. José Iglesias. 0.0924. Varandela. Monte maderá y tojal.  
 212. Hrdos. de Generosa González. 0.0072. Varandela. Monte maderá.  
 213. Orentino Martínez. 0.0002. Varandela. Tojal.  
 214. Antonio González. 0.0033. Varandela. Tojal.  
 215. Generosa Conde Alonso. 0.0006. Varandela. Tojal.  
 216. Belarao Prieto Gallego. 0.0022. Varandela. Tojal.  
 217. Antonio Cid Fernández. 0.0207. Varandela. Tojal.  
 218. Evaristo Novoa. 0.0322. Varandela. Monte maderá.  
 219. Celsa Rey. 0.0264. Varandela. Tojal.  
 220. José Conde. 0.0300. Varandela. Monte maderá.  
 221. Manuel Daquinta. 0.0040. Varandela. Tojal.  
 222. José Conde. 0.0034. Varandela. Monte maderá.  
 223. Manuel Vázquez Borrado. 0.0250. Varandela. Tojal.  
 224. José Santás. 0.0084. Varandela. Tojal.  
 225. Flora Quintas. 0.0012. Varandela. Tojal.  
 226. Miguel Quinteiros. 0.0224. Varandela. Tojal y monte maderá.  
 227. Flora Quinteiros. 0.0400. Varandela. Tojal y monte maderá.  
 228. Manuel Vila. 0.0004. Varandela. Monte maderá.  
 229. Generosa Conde Alonso. 0.0872. Varandela. Monte maderá.  
 230. Ramón Santos. 0.0437. Varandela. Monte maderá.  
 231. Felisindo Menor Quintas. 0.1983. Varandela. Monte maderá.  
 232. María Barril. 0.0025. Varandela. Tojal.  
 233. Felisindo Menor Quintas. 0.0110. Varandela. Tojal.  
 234. Elisa Barril. 0.0018. Varandela. Tojal.  
 235. Manuel Sueiro. 0.0190. Varandela. Tojal.  
 236. Eliseo Romasanta. 0.0293. Varandela. Tojal.  
 237. Hrdos. de Bernardino Blanco. 0.0736. Varandela. Tojal.  
 238. Ramón Cid. 0.0070. Varandela. Tojal.  
 239. Generosa Conde Alonso. 0.3186. Varandela. Labradío.  
 240. Ricardo Loureiro. 0.0823. Varandela. Tojal.

241. Ricardo Loureiro, 0.0825. Varandela. Tojal.  
 242. José Conde, 0.2344. Varandela. Labradío.  
 243. Hrdos. de Felisindo Martínez, 0.0080. Varandela. Pradera.  
 244. Antonia Comba, 0.0497. Varandela. Pradera.  
 245. Hrdos. de José Cid, 0.0324. Varandela. Tojal.  
 246. Dolores Cid, 0.0362. Varandela. Tojal.  
 247. Manuel Airas, 0.0094. Varandela. Tojal.  
 248. José Boo, 0.0270. Varandela. Tojal.  
 249. Adoración Santás, 0.0218. Varandela. Tojal.  
 250. Evangelina, 0.0078. Varandela. Tojal.  
 251. Antonio González, 0.0200. Varandela. Tojal.  
 252. Hrdos. de Casiano Airas, 0.0217. Varandela. Monte madera.  
 253. Bernardino Saborido, 0.0250. Varandela. Tojal.  
 254. Ricardo Loureiro, 0.0151. Varandela. Tojal.  
 255. Hermitas Outsiriño, 0.0156. Varandela. Tojal.  
 256. Hrdos. de José Garrido, 0.0560. Varandela. Tojal.  
 257. Juan Quinteiros, 0.0240. Varandela. Tojal.  
 258. José Suárez, 0.0522. Varandela. Monte madera.  
 259. Manuel Vázquez Borrajo, 0.0067. Varandela. Monte madera.  
 260. Hrdos. de Elisa Vázquez Borrajo, 0.0210. Varandela. Monte madera.  
 261. Manuel Vázquez Borrajo, 0.0076. Varandela. Monte madera.  
 262. Celsa Domínguez, 0.0310. Varandela. Pradera.  
 263. Celsa Domínguez, 0.1144. Varandela. Monte madera.  
 264. Manuel Boo Daquinta, 0.0477. Varandela. Monte madera.  
 265. Manuel Boo Daquinta, 0.0517. Varandela. Pradera.  
 266. José Conde, 0.0339. Varandela. Pradera.  
 267. José Prieto, 0.0650. Varandela. Tojal.  
 268. Manuel Lorenzo Borrajo, 0.0050. Varandela. Tojal.  
 269. Hrdos. de José Cid, 0.0050. Varandela. Tojal.  
 270. Manuel Cid Cid, 0.0243. Varandela. Pradera.  
 271. Hrdos. de José María Borrajo, 0.0234. Varandela. Pradera.  
 272. Benito Cid Cid, 0.1007. Varandela. Labradío.  
 273. Miguel Quinteiros, 0.0016. Varandela. Pradera.  
 274. Hrdos. de José Garrido, 0.2010. Varandela. Pradera.  
 275. Eulogia Lage, 0.0040. Varandela. Pradera.

Se hace público que los titulares de Derechos reales afectados y los interesados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afecten.

También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derecho afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno de su Perito y Notario.

Orense, 4 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe del Servicio.—6.214-E.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la expropiación y fecha del levantamiento del acta previa a la ocupación de unos terrenos en términos de Bujalance y El Carpio (Córdoba), necesarios para obras del camino principal de «Santa Catalina», en la zona regable de Maruanas-Charco Rianez.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113, apartado 1, y en el artículo 4, apartado 1, del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario va a proceder a la expropiación de terrenos necesarios para las obras del camino principal denominado de «Santa Catalina», que es parte de la red de caminos rurales estabilizados de los subsectores II-C y III-A, de la zona regable de Maruanas-Charco Rianez (Córdoba), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el apartado tres del artículo 113 del citado texto legal, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se publica el presente anuncio, haciendo saber que el próximo día 27 de septiembre de 1973, a las diez horas y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de una superficie de 18.000 metros cuadrados, que proceden de la finca denominada «Veguillas y Cerro del Obispo», en los términos de Bujalance y El Carpio (Córdoba), propiedad de don Francisco Alcántara García, que es parte de las fincas registrales números 1.077 de Bujalance y 2.095 de El Carpio.

En los Ayuntamientos de Bujalance y El Carpio (Córdoba) se publican edictos en los que figuran la descripción de los terrenos expropiados.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 3 de septiembre de 1973.—El Presidente, P. D., Leovigildo Garrido Egido.—6.212-E.

## MINISTERIO DEL AIRE

**RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Segunda Región Aérea por la que se fija fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la obra de «Instalación de balizamiento en el aeropuerto de Málaga». Término municipal de Málaga (Málaga).**

Dispuesto por el Ministerio del Aire, conforme al apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se promulga el texto refundido, consecuencia de la última Ley sobre el Plan de Desarrollo Económico y Social, y declarado de utilidad pública y urgente ocupación la expropiación forzosa de terrenos para la obra de referencia, cuya tramitación ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y para dar cumplimiento a lo establecido en la norma segunda del artículo 52, se publica el presente edicto, haciendo saber al propietario y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros Públicos, de la finca que se especifica, que el día 26 de septiembre del presente año, a las diez treinta horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del repetido artículo 52 de la citada Ley.

### Descripción de la finca

Parcela única.—Propietario: Don Isidro Otegui Irastorza, Calle Rodríguez Arias, 29, Bilbao. (Administrador de la finca, don Pablo L. Durante Fernández, Calle San Lorenzo, 21, Málaga). Parcela de 75 ca. de superficie a expropiar de una finca de 4 Ha. 08 a. 00 ca.

Sevilla, 30 de agosto de 1973.—El Jefe de Propiedades, Santiago Haro Bonnet.—8.898-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se autoriza a la Sociedad «Depuradora y Viveros de Moluscos, S. A.» («Devimar»), para la instalación de un parque para el cultivo y engorde de ostra, almeja, chirla y coquina, en la zona marítima terrestre, en la Punta del Diamante, del puerto del Fangar, con superficie de 60.000 metros cuadrados.**

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Sociedad «Depuradora y Viveros de Moluscos, S. A.» («Devimar»), de concesión de un parque para el cultivo y engorde de ostra, almeja, chirla y coquina, en la zona marítima terrestre, en la Punta del Diamante, del puerto del Fangar, del Distrito Marítimo de Tortosa, con extensión máxima de 60.000 metros cuadrados de superficie, según planos que corren unidos al expediente número 8.233 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 60.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueños, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidara de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 23 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.